

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. ABRIL 26 DE 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que las mismas se encuentran sin impulso procesal desde el día 6 de febrero de 2020 (fl. 29 cuaderno principal).

**JESÙS HERNÀN CASTELLANOS ROMERO**  
Secretario.

Ref: Proceso Ejecutivo - Radicado No. 00013/2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda de la referencia, librándose mandamiento de pago, la cual ha permanecido en la Secretaria de este Juzgado desde el día 6 de febrero de 2020 inactiva, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal; por lo anterior y en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*"2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

*"b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ."*

Conforme lo anterior y en aplicación de la norma procesal Civil descrita, que es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; y como quiera que el proceso presenta inactividad por más de dos (2) años, en la secretaria del Despacho se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 00013/2019, de RAMIRO DIAZ FLOREZ contra FELIX DEL CARMEN ROMERO GUERRERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condenas en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN**  
Juez